



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación	68081-31-05-002-2023-00071-00
Demandante	ROSALBA NEIRA DE LA ROSA
Demandado	MULTISERVICIOS S.A.S. y solidariamente a SIERRACOL ENERGY ANDINA LLC

Procede el Despacho a determinar la admisión de la demanda presentada por **ROSALBA NEIRA DE LA ROSA** contra **MULTISERVICIOS S.A.S.** y solidariamente a **SIERRACOL ENERGY ANDINA LLC**, de conformidad con el art 25 del CPTSS y la Ley 2213 de 2022.

De ese tenor, revisada la pieza procesal de la demanda y sus anexos, se advierte que, la misma adolece de los siguientes defectos formales:

1. Según lo previsto en el numeral 7 del art. 25 del CPTSS, los hechos deben ser claros, por lo cual, se encontraron los siguientes defectos;
 - Frente a los hechos DECIMO PRIMERO Y DECIMO SEGUNDO, deberá ser modificado o eliminado por cuanto no es una manifestación por la cual la parte demandada pueda darle contestación.
 - Frente a los hechos DECIMO SEXTO Y DECIMO SEPTIMO, deberá ser modificado por contener multiplicidad de hechos y manifestaciones subjetivas.
2. De conformidad con el art. 6 de la Ley 2213 de 2022, el demandante al momento de presentar la demanda debe enviar por medio electrónico simultáneamente copia al demandado, no obstante, en los anexos presentados en la demanda no se evidencia envío de este.

Se reconoce al abogado **CARLOS MEJIA GRISALES**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 98.550.780 y portador de la T.P. No. 98.010 del C.S. de la J., como apoderado de la demandante **ROSALBA NEIRA DE LA ROSA**.

En consecuencia, se **INADMITE** la demanda y se le concede a la parte actora el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia para que subsane las deficiencias antes anotadas, de acuerdo con lo preceptuado por el art. 28 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 15.

Se conmina a la parte demandante para que, dentro del término antes indicado, proceda a presentar la subsanación de los aspectos relacionados en este auto en un **NUEVO ESCRITO DE DEMANDA**, con el fin de facilitar la labor de revisión por parte del Juzgado y la contestación por cuenta de la demandada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA**.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por **ROSALBA NEIRA DE LA ROSA** contra **MULTISERVICIOS S.A.S.** y solidariamente a **SIERRACOL ENERGY ANDINA LLC**, se le concede a la parte actora el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia para que subsane las deficiencias antes anotadas.

SEGUNDO: RECONOCER al abogado **CARLOS MEJIA GRISALES**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 98.550.780 y portador de la T.P. No. 98.010 del C.S. de la J., como apoderado de la demandante **ROSALBA NEIRA DE LA ROSA**.

TERCERO: Conforme a los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se les **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF-dentro del horario establecido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ARLEY IVÁN MÉNDEZ FUENTES

JUEZ

Esta providencia se notifica en estado electrónico **No. 039 de fecha 24 de abril de 2023**, que puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Firmado Por:

Arley Ivan Mendez Fuentes

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3caa33341365c542e287babd4228377d2dc413dbd10a8f1e9dae00e50253049**

Documento generado en 21/04/2023 08:47:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>